

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|----------------------------|-------------|
| Año | 400 pesetas |
| Semestre | 200 — |
| Trimestre | 100 — |
| Número corriente | 5 — |
| Número atrasado | 7 — |

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 162

Lunes 20 de julio de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

INFORMACION PUBLICA

Por Decreto número 2.532/1969, de 16 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28, fue declarado de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del derecho de arrendamiento del local destinado a carbonería en la fachada principal del Real Monasterio de Reverendas Madres Bernardas Cistercienses de San Joaquín y Santa Ana, de Valladolid.

Ostenta la titularidad de arrendatario de dicho local don Mariano Centeno Serrano. El local se halla sito en la planta semisótano del Monasterio, al lado izquierdo de la fachada principal, entre las calles de San Lorenzo y Pedro Niño, con puerta de entrada en la calle de San Lorenzo. Su superficie tiene 80 metros cuadrados aproximadamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, para que dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la última de estas publicaciones, el titular del derecho afectado por la expropiación pueda

aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en esta relación.

Igualmente y a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil u Organismos competentes para alegar y ofrecer cuantos antecedentes y referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Valladolid, 13 de julio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

2.491

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Gancedo Camarero, como gerente de la Empresa Pavimentos Valladolid, Sociedad Anónima, con domicilio en Puente Duero (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 1,39 litros por segundo de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Valladolid (Puente Duero), con destino a usos industriales en una fábrica de terrazo.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a Pavimentos Valladolid, S. A., autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 5 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Valladolid (Puente Duero), con destino a usos industriales en una fábrica de terrazo.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de caminos don Jesús Roa Baltar, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 287.792 pesetas. (Proyecto de febrero de 1969).

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. El vertido en los meses de octubre a abril, ambos inclusive, podrá hacerse directo, prolongando el tubo de salida por encima de la corriente hasta una zona donde ésta lleve suficiente velocidad para arrastrar los materiales sedimentables. Este permiso podrá ser suprimido por la Comisaría de Aguas del Duero si comprobase que se forman depósitos próximos al lugar del vertido.

En caso de resultar insuficiente la depuración deberá ser ampliada por el concesionario en lo preciso para cumplir las disposiciones vigentes al respecto.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Sexta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser

decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

El agua devuelta al río deberá ir con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica y en caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente deberá el concesionario establecer a su coste el proceso de depuración necesaria para garantizar la pureza del vertido.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria

Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 16 de junio de 1970.—
El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre de los peticionarios: Don Eduardo San Segundo y don Jacinto de Pedro Manso, Megeces (Valladolid).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 4 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cega.

Término municipal en que radicarán las obras: Megeces (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 3 de julio de 1970.
El ingeniero comisario de Aguas,
Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.387—2.129

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****ANUNCIO**

Habiéndose acordado sacar a concurso la contratación de los trabajos de pintura y conservación de los pasos de peatones, bordillos y demás señales que regulan el tráfico rodado en la capital, se hace saber que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán examinarse los correspondientes pliegos de condiciones reguladoras del concurso, en el Negociado 5.º de la Secretaría General, y presentarse, contra los mismos, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 8 de julio de 1970.—
El alcalde accidental, Jose Martín Elvira.

2.447—2.130

Nuevas actividades

Habiendo presentado la Rvda. Madre Ana María Jolín Moreno, superiora del Colegio de Jesús María, solicitud de licencia para instalar un tanque de gas propano, de dos metros cúbicos de capacidad, en el interior de dicho Colegio, sito en la Plaza de Santa Cruz, n.º 7; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 25 de junio de 1970.
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.311—2.131

ATAQUINES

A las doce horas del día 28 de julio de 1970, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, en forma reglamentaria, la tercera subasta para la enajenación de 47 metros cúbicos de madera de chopos, álamos y pinos, cortados y apilados en el monte «Serranos», de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 34.575 pesetas.

Rigen esta subasta las condiciones que se publicaban en el primer anuncio («Boletín» del 27 de abril), pudiendo presentarse las proposiciones, hasta las trece horas del día 27 de julio, en la Secretaría municipal.

Ataquines, 10 de julio de 1970.—
El alcalde, Melchor García.

2.466—2.132

ATAQUINES

Formuladas la cuenta general del presupuesto ordinario, de la Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1969, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de conformidad a lo que dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes al mismo, podrán presentarse los reparos u observaciones que se crean convenientes.

Ataquines, 7 de julio de 1970.—El alcalde, Melchor García.

2.411—2.133

FUENSALDAÑA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio

anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuensaldaña, 8 de julio de 1970.—
El alcalde, Miguel Morante.

2.448—2.134

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de la ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el procedimiento de proceso de cognición seguido en dicho Juzgado con el número 157 de 1970, a instancia del procurador don José Menéndez, en representación de Distribuidora Castellana de Sotovisa, S. A., contra doña Florencia Castrillo Maestro, vecina de Dueñas, en rebeldía y en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a dos de julio de mil novecientos setenta. El señor juez municipal de este distrito número uno de esta capital don Luis González San José, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado, con el número 157 de 1970, entre partes, de la una, y como demandante, la Distribuidora Castellana Sotovisa, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y asistida por el letrado don Arturo Andrés, y de la otra, y como demandada, doña Florencia Castrillo Maestro, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Dueñas (Palencia), en situación de rebeldía y en reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Sociedad Distribuidora Castellana Sotovisa, S. A., contra doña Florentina Castrillo Maestro, debo condenar y

condeno a expresada demandada a que a la firmeza de esta resolución abone a la Sociedad actora la suma de veintitrés mil doscientas ochenta y seis pesetas (23.286 pesetas), importe del principal reclamado, intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda e imponiendo igualmente las costas devengadas en el presente procedimiento a la parte demandada. Así por esta mi sentencia que dado el estado de voluntaria rebeldía en que se halla constituida la demandada la será por edictos notificada a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día, se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Firmado y rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma legal a la expresada demandada en rebeldía en el procedimiento, expido y firmo el presente en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos setenta.—Miguel Torres.

2.420—2.135

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Everardo Díaz Méndez, secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el n.º 131/70 a instancia del procurador don José María Ballesteros Blázquez, en representación de don Luis Ulibarri Domínguez, contra don Honorato Alonso Camino, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en rebeldía de dicho demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a dos de julio de mil novecientos setenta. El señor juez municipal de este distrito número uno de esta capital, don Luis

González San José, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el n.º 131 de 1970, entre partes, de una y como demandante, don Luis Ulibarri Domínguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, con domicilio en la Avenida Burgos-Salamanca, kilómetro 123,5, Talleres Valsa, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y asistido del letrado don Manuel Rodríguez Santos, y de la otra y como demandado, don Honorato Alonso Camino, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Frechilla (Palencia), en situación de rebeldía y en reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Ulibarri Domínguez, contra don Honorato Alonso Camino, debo de condenar y condeno a expresado demandado a que a la firmeza de esta resolución abone al actor la suma de doce mil novecientos noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos (12.994,45 pts.), importe del principal reclamado, imponiendo a referido demandado la totalidad de las costas devengadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que dado el estado de rebeldía en que se halla constituido el demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma legal a expresado demandado en situación de rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos setenta.—Everardo Díaz.

2.471—2.136